

3.3

*Revisión Platas
Historicas
20/07/2017*

Quito, 25 JUL. 2017
Oficio 1815 - GG-GEF-DE 002993 - SG

Hojas de Ruta N° TE-MAT-5769-17; TE-MAT-5770-17; TE-MAT-5771-17
Tickets GDOC N° 083619; 083636; 83655

Asunto: Derrocamiento de plataformas Santo Domingo y Chimbacalle

2017-108941,

Doctora
Alexandra Pérez Salazar
Gerente General
Empresa Pública Metropolitana De Transporte De Pasajeros
Dirección: Av. 5 de junio s/n y Av. Rodrigo de Chávez
Teléfono: 2665023
Presente

De mi consideración:

En atención a los oficios No. EPMTQP-GG-GO-684-2017; EPMTQP-GG-GO-685-2017 y EPMTQP-GG-GO-687-2017, en los que se refiere a la petición para que la EPMMOP realice el derrocamiento de las plataformas de las antiguas estaciones Santo Domingo N-S y Chimbacalle S-N, correspondientes al corredor central trolebús; me permito informar que en base a criterio jurídico institucional, se deberá suscribir un convenio específico conjunto, conforme lo indica el Convenio Marco No. 2014-032-C, de "Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros EPMTQP y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP", cuya cláusula quinta establece: "Las Partes acuerdan que la ejecución del presente Convenio Marco se desarrollará a través de la suscripción de Anexos o Convenios Específicos que detallen y especifiquen las condiciones técnicas y económicas y demás condiciones.", ante lo cual se adjunta un proyecto de convenio específico para su revisión.

Además, se deja constancia que, para la ejecución de los derrocamientos de las paradas antes mencionadas, se deberá contar con los correspondientes informes técnicos tanto de la EPMTQP, como de la EPMMOP.

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA: 12:05
QUITO ALCALDÍA	28 JUL 2017 NÚMERO DE HOJA: 11

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.





Atentamente,



Ing. Juan Pablo Solórzano
Gerente General (S)
Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas

Anexo: Oficio No. EPMPQ-GG-GO-684-2017 (1 hoja)
Oficio No. EPMPQ-GG-GO-685-2017 (1 hoja)
Oficio No. EPMPQ-GG-GO-687-2017 (1 hoja)
Proyecto de Convenio Específico (3 hojas)
Convenio Marco No. 2014-032-C (3 hojas)

Dr. Mario Granda
Concejal Metropolitano de Quito
Presidente de Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio

Elaborado por:	Ing. Carlos Vásquez	DE	
Revisado por:	Abg. Paola Bolaños	GOP	
Aprobado por:	Ing. MBA. María Lorena Beltrán Gerente de Estudios y Fiscalización	GEF	
	Ing. Carolina Rodríguez Gerente de Obras Públicas (E)	GOP	

0005769
27 JUN 13 PM 4:02

EPMTQ-GG-GO-

684 2017

Quito, D.M.

12 JUN 2017

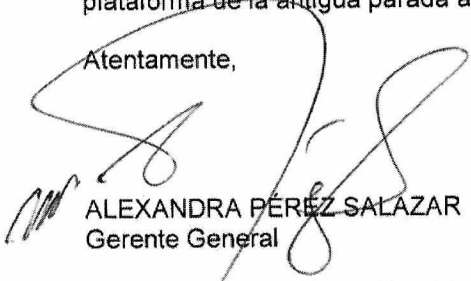
Arquitecta
ANGELICA ARIAS B.
Directora Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Patrimonio
Quito

De mi consideración:

La EPMMOP ejecuta el proyecto "Reconstrucción de las Paradas del Corredor Central Trolebús" en el cual se incluyen las paradas ubicadas en el Centro Histórico y Áreas Patrimoniales de Quito. Como parte del proceso consta el desmontaje de la parada antigua y el derrocamiento de la plataforma de hormigón sobre la cual se asentaba la edificación. Esta actividad se cumplió conforme al avance de las obras, incluyendo la parada Jefferson Pérez que fue reubicada. Queda por realizar el derrocamiento de las plataformas en las antiguas paradas de Santo Domingo y Chimbacalle que también fueron reubicadas. Considerando que dichas estructuras ya no son útiles y dañan el entorno de las áreas en las que están emplazadas, es necesaria la recuperación de la imagen original. Consecuentemente, con oficio N° EPMTQ-GG-GO-615-2017 se requirió a la EPMMOP la ejecución de este rubro cuya copia adjunto para su conocimiento.

Por otro lado, agradezco por la entrega de las baldosas de piedra para la reposición en la acera de la calle Rocafuerte en la Plaza de Santo Domingo donde se derrocará la plataforma de la antigua parada allí ubicada.

Atentamente,


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
Gerente General

Cpc. DR. MAURICIO RODAS, Alcalde de Quito.
ING. JUAN PABLO SOLORZANO, Gerente de la EPMMOP, Encargado.

Elaborado por: Rómulo Reyes
Revisado por: Xavier Vizuete

0005770
700 JUN 13 PM 0:03

EPMTPQ-GG-GO- 685 2017

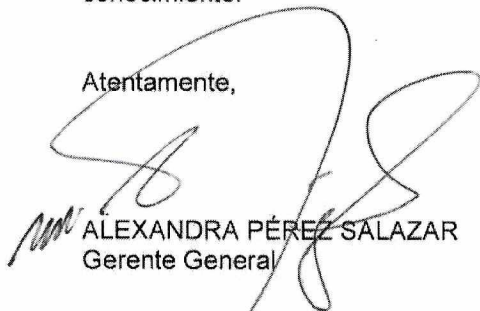
Quito, D.M. 12 JUN 2017

Ingeniero
EDWIN BOSSMEDIANO
Administrador Zona Eloy Alfaro
Quito

De mi consideración:

La EPMMOP ejecuta el proyecto "Reconstrucción de las Paradas del Corredor Central Trolebús" en el cual se incluyen las paradas ubicadas en el Centro Histórico y Áreas Patrimoniales de Quito. Como parte del proceso consta el desmontaje de la parada antigua y el derrocamiento de la plataforma de hormigón sobre la cual se asentaba la edificación. Esta actividad se cumplió conforme al avance de las obras, incluyendo la parada Jefferson Pérez que fue reubicada. Queda por realizar el derrocamiento de las plataformas en las antiguas paradas de Santo Domingo y Chimbacalle que también fueron reubicadas. Considerando que dichas estructuras ya no son útiles y dañan el entorno de las áreas en las que están emplazadas, es necesaria la recuperación de la imagen original. Consecuentemente, con oficio N° EPMTPQ-GG-GO-615-2017 se requirió a la EPMMOP la ejecución de este rubro cuya copia adjunto para su conocimiento.

Atentamente,



ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
Gerente General

Cpc. DR. MAURICIO RODAS, Alcalde de Quito.
ING. JUAN PABLO SOLORZANO, Gerente de la EPMMOP, Encargado.

Elaborado por: Rómulo Reyes
Revisado por: Xavier Vizcete



0005771
20 JUN 13 PM 4:06

EPMTPQ-GG-GO-

687 2017

Quito, D.M.

12 JUN 2017

Ingeniera
ANABEL VEINTIMILLA
Administradora Zona Manuela Sáenz
Quito

De mi consideración:

La EPMMOP ejecuta el proyecto "Reconstrucción de las Paradas del Corredor Central Trolebús" en el cual se incluyen las paradas ubicadas en el Centro Histórico y Áreas Patrimoniales de Quito. Como parte del proceso consta el desmontaje de la parada antigua y el derrocamiento de la plataforma de hormigón sobre la cual se asentaba la edificación. Esta actividad se cumplió conforme al avance de las obras, incluyendo la parada Jefferson Pérez que fue reubicada. Queda por realizar el derrocamiento de las plataformas en las antiguas paradas de Santo Domingo y Chimbacalle que también fueron reubicadas. Considerando que dichas estructuras ya no son útiles y dañan el entorno de las áreas en las que están emplazadas, es necesaria la recuperación de la imagen original. Consecuentemente, con oficio N° EPMTPQ-GG-GO-615-2017 se requirió a la EPMMOP la ejecución de este rubro cuya copia adjunto para su conocimiento.

Atentamente,


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
Gerente General

Cpc. DR. MAURICIO RODAS, Alcalde de Quito.
ING. JUAN PABLO SOLORZANO, Gerente de la EPMMOP, Encargado.

Elaborado por: Rómulo Reyes
Revisado por: Xavier Vizuet



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE
PASAJEROS EPMTQ y LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS EPMMOP**

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico, por una parte, la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, legalmente representada por la doctora Alexandra Pérez Salazar, en su calidad de Gerente General, que en adelante se denominará "EPMTQ"; y, por otra parte, la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS, legalmente representada por el ingeniero Juan Pablo Solórzano Azanza, en su calidad de Gerente General subrogante, a quien en adelante se denominará "EPMMOP", quienes convienen en celebrar el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. -ANTECEDENTES:

- a) La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- b) Mediante resolución No 011-SU-2012 de 10 de mayo de 2012 el Secretario de Movilidad, resolvió de conformidad con el artículo 1: *"Delegar la gestión integral de la infraestructura e instalaciones de las paradas, estaciones y terminales del Subsistema Metrobus-Q a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito-EPMTQ"*. *"Artículo 2.- Delegar la dirección operativa y los sistemas de recaudo y control de la flota del Sub Sistema Metrobus-Q a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito-EPMTQ"*. *"Artículo 4. En función de esta delegación, la EPMTQ, formulará los correspondientes instrumentos de planificación y los pondrá a consideración del Administrador del Sistema para su aprobación; celebrará, en el marco del ordenamiento jurídico, los contratos de operación, adquisición de servicios, bienes y ejecución de obras que sean necesarios para el cumplimiento de la delegación conferida; y, en general, ejecutará las acciones adecuadas para asegurar la funcionalidad del Subsistema Metrobus-Q"*.
- c) El artículo (1) de la Ordenanza Metropolitana 301, sancionada el 04 de septiembre de 2009, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como: *"(...) son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión."*
- d) Mediante Ordenanza Metropolitana No. 309 de 16 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, cuyo objeto principal es diseñar, planificar, construir, mantener, operar y en general, explotar

la infraestructura de vías y espacio público; infraestructura para movilidad; infraestructura del sistema de transporte terrestre; espacio público destinado a estacionamientos; prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; y, las demás actividades operativas y de prestación de servicio relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de movilidad y ejecución de obras públicas.

- e) Mediante Ordenanza Metropolitana No. 314 de 8 de julio de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, cuyo objeto principal es, operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito, brindar asesoría técnica especializada a instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en el ámbito del transporte, explotar el corredor central trolebús del sistema integrado del Transporte Metrobús Q, de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de gestión del servicio público de transporte de pasajeros; y; cumplir con las demás actividades encomendadas por el Directorio.
- f) El 03 de septiembre de 2014 se suscribió el Convenio de Cooperación, Interinstitucional, entre la Empresa Pública de Transporte de Pasajeros EPMTQ y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, en el que, de acuerdo a la Cláusula Segunda se establece como objeto: *“Disponer de un marco administrativo y legal que viabilice y agilite los mecanismos de cooperación entre las dos instituciones, de manera que tanto la EMPRESA PÚBLICA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (EPMTQ) y la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS (EPMMOP) puedan apoyarse mutuamente en la ejecución de obras de infraestructura de movilidad; así como, en la consecución de recursos financieros, humanos técnicos calificados para el cumplimiento de sus competencias.”*
- g) Mediante oficio EPMTQ-GG-GO-416 2017, de 17 de abril de 2017, mediante el cual, la señora Alexandra Pérez, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transportes de Pasajeros EPMTQ, solicita al ingeniero Juan Pablo Solórzano, Gerente General subrogante de la EPMMOP: *“...en el derrocamiento de las plataformas de las antiguas paradas Santo Domingo N-S y Chimbacalle S-N.”*
- h) A través de memorando 0239 ZS-DF, de 23 de mayo de 2017, suscrito por el Supervisor del Proyecto reconstrucción de las Paradas Trolebús, a través del cual el ingeniero Miguel Vacas concluye lo siguiente: *“(...) Las antiguas plataformas de las estaciones Chimbacalle S-N y Santo Domingo N-S al quedar en desuso se convierten en barreras arquitectónicas, las mismas que impiden se garantice la accesibilidad universal y también el buen uso de estos espacios públicos. (...) No obstante que todas las estaciones del sistema integrado de transporte se encuentran bajo el control y administración de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, considerando que las empresas públicas y demás entidades municipales en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deben respetar las competencias de las otras y*

prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren Para el cumplimiento. de sus fines, se considera necesario que la EPMMOP atienda la solicitud realizada por la Empresa de Transporte de Pasajeros (...)”.

- i) Mediante oficio SG 1728, de 22 de junio de 2017, el doctor Mario Granda, Presidente de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio comunica al Gerente General de la EPMMOP que: *“La Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, en sesión extraordinaria realizada el miércoles 21 de junio de 2017, luego de conocer el oficio No. STHV-DMDU-03159, suscrito por el Arq. José Luis Barros, Director Metropolitano de Desarrollo Urbanístico, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, el mismo que contiene el informe respecto a todas las estaciones del corredor Trolebús, ubicadas dentro del núcleo central del Centro Histórico, **resolvió**, solicitar a usted, disponga a quien corresponda se retiren las paradas provisionales y la plataforma de la parada Santo Domingo Norte- Sur.”*
- j) Mediante memorando 1140-GJ-EJ, de 28 de junio de 2017, mediante el cual, la Gerente Jurídica encargada de la EPMMOP, emite su criterio jurídico y establece: *“(…) si la EPMTM, requiere la cooperación de la EPMMOP, para la demolición de las paradas Santo Domingo N-S y Chimbacalle S-N, deberá aplicarse en su sentido literal lo establecido en la **cláusula quinta** de dicho convenio, que establece que: **“Las Partes acuerdan que la ejecución del presente Convenio Marco se desarrollará a través de la suscripción de Anexos o Convenios Específicos que detallen y especifiquen las condiciones técnicas y económicas y demás condiciones. (...)**”.*
- k) A través de memorando XXXX, de XXXX suscrito por Director de Infraestructura de la EPMMOP y dirigido a la Gerente de Obras Públicas de la EPMMOP, manifiesta que: *“XXXXXXXX”*
- l) Mediante memorando XXX, de XXXX suscrito por el Administrador del Convenio Interinstitucional, de la EPMTM a través del cual el XXXX concluye lo siguiente: *“XXXXXXXX”*
- m) El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2017, resolvió nombrar al ingeniero Juan Pablo Solórzano como Gerente General Subrogante de la Empresa, quien se posesiona de su cargo el 1 de abril de 2017, con la Acción de Personal No. 189 de la misma fecha.
- n) El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros en sesión ordinaria celebrada el XXXX, resolvió nombrar a la señora Alexandra Pérez Salazar Gerente General de la Empresa, quien se posesiona de su cargo el XXXX, con la acción de personal No. XX de XXXXX.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO

El presente Convenio Especifico tiene por objeto que la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS EPMMOP ejecute los trabajos de derrocamiento de las antiguas plataformas de las estaciones Santo Domingo N-S y Chimbacalle S-N, de conformidad con el Informe emitido para el efecto por la Gerencia de Obras Públicas y el Administrador del Convenio por parte de la EPMMOP, todos los trabajos realizados serán en coordinación con la EPMTM, a través de la persona que se nombre para el efecto como Administrador del presente Convenio .

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 COMPROMISOS MUTUOS DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen a gestionar, coordinar y ejecutar las siguientes acciones:

3.2 COMPROMISOS DE LA EPMMOP:

(COMPLETAR DE CONFORMIDAD A LOS ASPECTOS TÉCNICOS)

3.3 COMPROMISOS DE LA EPMTPO:

(COMPLETAR DE CONFORMIDAD A LOS ASPECTOS TÉCNICOS)

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO

El Plazo de este Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional es de XXXX (COMPLETAR DE CONFORMIDAD A LOS ASPECTOS TÉCNICOS) y regirá desde la fecha de suscripción del presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA. – FINANCIAMIENTO

(COMPLETAR DE CONFORMIDAD A LOS ASPECTOS TÉCNICOS)

(ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA QUE PARA CUALQUIER EROGACIÓN DE RECURSOS SE DEBE CONTAR CON LA RESPECTIVA PARTIDA PREDUPUESTARIA.)

CLÁUSULA SÉPTIMA. – MODIFICACIONES

Cualquier modificación total o parcial del presente convenio será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes a través de enmiendas o convenios modificatorios siempre y cuando se presenten nuevas circunstancias e intereses comunes de la EPMTPO y la EPMMOP, y sobre la base de un informe técnico de los responsables del seguimiento del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Para efectos del presente Convenio, las partes acuerdan en nombrar a la Gerencia Técnica de la EPMTPO y la Gerencia de Obras Públicas de la EPMMOP con el apoyo de las correspondientes Asesorías Jurídicas de las empresas, para que hagan el seguimiento y velen por la correcta ejecución y cabal cumplimiento de los compromisos y responsabilidades establecidas en el presente instrumento.

La designación de Administrador y Fiscalizador podrá ser modificada en cualquier momento, durante la vigencia de ejecución del mismo, para lo cual bastará una comunicación escrita de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN

Serán causas de terminación del presente Convenio las siguientes:

- a) Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Por cumplimiento del plazo establecido.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por cualquier razón fuera de control de las instituciones firmantes, que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, calificada por las partes.
- e) Por convenir a los intereses de cada institución; y,
- f) Por incumplimiento injustificado del presente Convenio por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:

En caso de que mediaren circunstancias de orden técnico, económico, social o causas de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución de este convenio, las partes podrán de mutuo acuerdo, extinguir total o parcialmente las obligaciones originadas a través del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA:

Este convenio podrá terminar de manera anticipada y unilateral, mediante la petición debidamente motivada de cualquiera de las partes con cinco (5) días de anticipación, esta situación no podrá afectar la culminación de las actividades previstas, debiendo preverse las acciones a seguir para solventar la misma.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

En cualquiera de las maneras de terminar el presente Convenio, las partes procederán a suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y Finiquito del mismo. En esta Acta, las partes realizarán una evaluación de los resultados debiendo establecer el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones pendientes, de existir alguna.

Para la liquidación respectiva, se presentará los justificativos del caso.

El acta será suscrita por los representantes legales de las entidades, previo informe de los administradores del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos que acrediten la capacidad legal de las partes intervinientes se constituyen en los documentos habilitantes del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CONTROVERSIA

En caso de surgir cualquier controversia con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a resolverlas de común acuerdo, a través de sus máximas autoridades, bajo los principios de buena fe y equidad.

De no ser posible una solución directa, las partes se someterán a un proceso de mediación, para lo cual, las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes comparecientes, adquiere relación laboral, ni de dependencia respecto del personal de la otra Institución que trabaje en el cumplimiento del objetivo de este Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIONES Y DOMICILIO:

Todo aviso, solicitud o comunicación de las partes que deban dirigirse entre sí, en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse a solicitud por escrito o por correo electrónico, buscando la manera más eficiente para agilizar los procesos que permitan asumir las responsabilidades y ejecutarlas en cualquiera de las dos entidades.

Las partes para efectos de comunicaciones establecen las siguientes direcciones principales:

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS: Miguel Cardón y Av. Maldonado. Teléfono 2665023

EMPRESAS PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS: Av. 9 de octubre No. 26-56 y Santa María. Teléfono: 2907005.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - ACEPTACIÓN:

Las partes declaran expresamente aceptar el contenido de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Específico por estar dado en seguridad de los intereses institucionales que representan y declaran estar de acuerdo en el contenido.

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, las partes proceden a suscribirlo por triplicado (3) en ejemplares de igual tenor y valor para cada uno, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

Dra. Alexandra Pérez Salazar
GERENTE GENERAL
EPMTPQ

Ing. Juan Pablo Solórzano
GERENTE GENERAL (S)
EPMMOP

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE
PASAJEROS EPMTPO y LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD
Y OBRAS PÚBLICAS EPMMOP**

CONVENIO N° 2014-032-C

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**, legalmente representada por el Ing. Rubén Lozano Reinoso, en su calidad de Gerente General, que en adelante se denominará "EPMTPO"; y, por otra parte, la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**, legalmente representada por el Ing. Patricio Jaramillo, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se denominará "EPMMOP", quienes convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- i. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- ii. El 31 de marzo del 2011, mediante Resolución Administrativa No. A 0010, se dispone la estructura orgánica vigente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- iii. Mediante resolución No 011-SM-2012 de 10 de mayo de 2012 el Secretario de Movilidad, resolvió de conformidad con el artículo 1: *"Delegar la gestión integral de la infraestructura e instalaciones de las paradas, estaciones y terminales del Subsistema Metrobús-Q a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito-EPMTPO"*. *"Artículo 2.- Delegar la dirección operativa y los sistemas de recaudo y control de la flota del Sub Sistema Metrobús-Q a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito-EPMTPO"*. *"Artículo 4.- En función de esta delegación, la EPMTPO, formulará los correspondientes instrumentos de planificación y los pondrá a consideración del Administrador del Sistema para su aprobación; celebrará, en el marco del ordenamiento jurídico, los contratos de operación, adquisición de servicios, bienes y ejecución de obras que sean necesarios para el cumplimiento de la delegación conferida; y, en general, ejecutará las acciones adecuadas para asegurar la funcionalidad del Subsistema Metrobús-Q"*.
- iv. El Art. (1) de la Ordenanza Metropolitana 301, sancionada el 04 de septiembre de

- iv. El Art. (1) de la Ordenanza Metropolitana 301, sancionada el 04 de septiembre de 2009, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dice: "(...) son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión".
- v. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 309 de 16 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, cuyo objeto principal es diseñar, planificar, construir, mantener, operar y en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público; infraestructura para movilidad; infraestructura del sistema de transporte terrestre; espacio público destinado a estacionamientos; prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; y, las demás actividades operativas y de prestación de servicio relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de movilidad y ejecución de obras públicas.
- vi. El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en sesión ordinaria celebrada el 11 de junio de 2014, resolvió nombrar al señor Ing. Patricio Jaramillo Gerente General de la Empresa, quien se posesiona de su cargo el 12 de junio del 2014, con la Acción de Personal No. 947 de la misma fecha.
- vii. El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros en sesión ordinaria celebrada el 13 de junio de 2014, resolvió nombrar al señor Ing. Rubén Lozano Reinoso Gerente General de la Empresa, quien se posesiona de su cargo el 13 de junio de 2014, con la acción de personal No. 304 de 22 de junio de 2014.

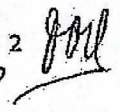
CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Disponer de un marco administrativo y legal que viabilice y agilite los mecanismos de cooperación entre las dos instituciones, de manera que tanto la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (EPMTPQ), como la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS (EPMOP) puedan apoyarse mutuamente en la ejecución de obras de infraestructura de movilidad; así como, en la consecución de recursos financieros, humanos técnicos calificados para el cumplimiento de sus competencias.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a gestionar, coordinar y ejecutar las siguientes acciones:

- a) A establecer en el Plan Operativo y el Plan de Compras anual los proyectos y programas que desarrollarán de manera conjunta.
- b) Financiar conforme las competencias que les ha sido asignadas, y de conformidad al Plan Operativo y el Plan de Compras Anual, las obras y servicios para atender y mejorar los servicios de transporte público en el DMQ.
- c) Construir las obras civiles y de infraestructura complementaria que sean identificadas como necesarias para la mejora y desarrollo de los servicios de transporte público en el DMQ.

2 

- d) Trabajar de manera coordinada para enfrentar situaciones de declaratoria de emergencia en los servicios de movilidad.
- e) Facilitar el intercambio temporal de personal técnico de las dos empresas para desarrollar actividades de coordinación, asesoría, dirección y ejecución de funciones y desarrollo de proyectos especiales tanto en la EPMTPO como en la EPMMOP.
- f) Los funcionarios seleccionados para la cooperación técnica desempeñarán las funciones y actividades que defina y asigne la máxima autoridad de la entidad receptora.
- g) El financiamiento para atender las obligaciones que se deriven en los planes operativos anuales y de las situaciones de emergencia acordadas, será conformado con recursos del presupuesto y asignaciones especiales tanto en la EPMTPO como en la EPMMOP.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

El plazo de este Convenio de Cooperación Interinstitucional es de cuatro años y regirá desde la fecha de suscripción del presente instrumento, pudiendo ser renovado por voluntad de las partes.

CLÁUSULA QUINTA.- EJECUCIÓN

Las Partes acuerdan que la ejecución del presente Convenio Marco se desarrollará a través de la suscripción de Anexos o Convenios Específicos que detallen y especifiquen las condiciones técnicas y económicas y demás condiciones.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en cubrir los respectivos costos que se generen por el cumplimiento del objeto del convenio, de conformidad con el Plan Operativo y el Plan de Compras Anual de cada una de las Empresas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LOS INFORMES

La Gerencia Técnica de la EPMTPO y la Gerencia de Obras Públicas de la EPMMOP se encargarán de hacer el seguimiento de la ejecución de los acuerdos y elaborarán un informe técnico de fin de cada proyecto o programa y referenciando el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el mismo. En el caso de que el programa o proyecto tuviera una duración mayor a los seis meses, se presentará un informe de avance trimestral.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación total o parcial del presente convenio será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes a través de enmiendas o convenios modificatorios siempre y cuando se presenten nuevas circunstancias e intereses comunes de la EPMTPO y la EPMMOP, y sobre la base de un informe técnico de los responsables del seguimiento del presente convenio.

[Handwritten signature]

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Para efectos del presente Convenio, las partes acuerdan en nombrar a La Gerencia Técnica de la EPMTPO y la Gerencia de Obras Públicas de la EPMMOP con el apoyo de las correspondientes Asesorías Jurídicas de las empresas, para que hagan el seguimiento y velen por la correcta ejecución y cabal cumplimiento de los compromisos y responsabilidades establecidas en el presente instrumento.

La designación de Administrador y Fiscalizador podrá ser modificada en cualquier momento, durante la vigencia de ejecución del mismo, para lo cual bastará una comunicación escrita de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN

Serán causas de terminación del presente Convenio las siguientes:

- a) Por cumplimiento del plazo establecido.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por cualquier razón fuera de control de las instituciones firmantes, que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, calificada por las partes.
- d) Por convenir a los intereses de cada institución; y,
- e) Por incumplimiento injustificado del presente Convenio por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:

En caso de que mediaren circunstancias de orden técnico, económico, social o causas de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución de este convenio, las partes podrán de mutuo acuerdo, extinguir total o parcialmente las obligaciones originadas a través del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA:

Este convenio podrá terminar de manera anticipada y unilateral, mediante la petición debidamente motivada de cualquiera de las partes con cinco (5) días de anticipación, esta situación no podrá afectar la culminación de las actividades previstas, debiendo preverse las acciones a seguir para solventar la misma.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

En los casos de terminación del presente Convenio, las partes procederán a suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y Finiquito del mismo. En esta Acta, las partes realizarán una evaluación de los resultados debiendo establecer el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones pendientes, de existir alguna.

Para la liquidación respectiva, se presentará los justificativos del caso.

El acta estará suscrita por los representantes legales de las entidades, previo informe de los administradores del convenio observando lo establecido en los subprocesos de la

10
Jod

Guía que regula el procedimiento para la suscripción, registro, seguimiento y custodia de Convenios del DMQ emitida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que formará parte del acta de finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos que acrediten la capacidad legal de las partes intervinientes se constituyen en los documentos habilitantes del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS

En caso de surgir cualquier controversia con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a resolverlas de común acuerdo, a través de sus máximas autoridades, bajo los principios de buena fe y equidad.

De no ser posible una solución directa, las partes se someterán a un proceso de mediación, para lo cual, las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de Mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Medicación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes comparecientes, adquiere relación laboral, ni de dependencia respecto del personal de la otra Institución que trabaje en el cumplimiento del objetivo de este Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES Y DOMICILIO:

Todo aviso, solicitud o comunicación de las partes que deban dirigirse entre sí, en virtud del presente Convenio, podrá efectuarse a solicitud verbal, por escrito o por correo electrónico, buscando la manera más eficiente para agilizar los procesos que permitan asumir las responsabilidades y ejecutarlas en cualquiera de las dos entidades.

Las partes para efectos de comunicaciones establecen las siguientes direcciones principales:

- **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS:**
Miguel Carrión y Av. Maldonado. Telef. 2665023
- **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS:**

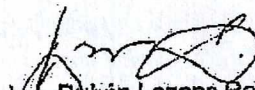
Av. 9 de Octubre No. 26-56 y Santa María. Teléf. 2907005
Patricio.jaramillo@gob.ec

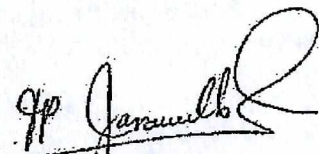
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:

Las partes declaran expresamente aceptar el contenido de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio por estar dado en seguridad de los intereses institucionales que representan y declaran estar de acuerdo en el contenido.

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, las partes proceden a suscribirlo por triplicado (3) en ejemplares de igual tenor y valor para cada uno, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

03 SEP 2014


Ing. Rubén Lozano Reinoso
Gerente General EPMTPO


Ing. Patricio Jaramillo
Gerente General de la EPMMOP

GR/
30-07-2014



PARA: Ing. Juan Pablo Solorzano
Gerente General (S)

ASUNTO: Oficio para consideración y firma
Derrocamiento de plataformas Santo Domingo y Chimbacalle

FECHA: 21 JUL 2017

N° 1413 - GEF

Para su consideración y firma, se adjuntan tres ejemplares del oficio dirigido a la doctora Alexandra Pérez Salazar, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, sobre el derrocamiento de plataformas Santo Domingo y Chimbacalle.

María Lorena Beltrán
Ing. MBA María Lorena Beltrán
Gerente de Estudios y Fiscalización *MB*

Elaborado por:	Jimena Yáñez	DE	<i>JY</i>
Revisado por:	Ing. Oscar Viteri Director de Estudios	DE	<i>OS</i>

QUITO GERENCIA GENERAL

24 JUL 2017

Recibido por: *Achmed (of)*
Firma: _____ Hora: *10:20*

1

